

LEY O - N° 3.920

Artículo 1°.- Los establecimientos educativos de cualquier nivel con sede en la Ciudad de Buenos Aires podrán solicitar la entrega de vehículos o sus partes que hayan sido abandonados en la vía pública y fueran así declarados de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 342# (B.O.C.B.A. N° 915) y sus modificatorias, con fines de investigación, práctica y docencia.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la misma designada para la Ley 342 #.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas